

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 18 de julio de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para admisión. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, (A), 18 de julio de 2022.

Radicado No. : 81-001-33-33-002-2022-00497-00
Accionante : María del Carmen Ramírez Rojas
Accionado : Municipio de Arauca; Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Naturaleza : Acción de tutela
Providencia : Auto admite tutela
Consecutivo : 115

Revisado el escrito de tutela de la referencia se encuentra que el mismo reúne los presupuestos contenidos en el artículo 14 y el artículo 42 del Decreto Ley 2591 de 1991, en consecuencia, se admitirá.

Al presente tramite se vinculará al señor Libardo Eugenia Sarmiento García, como quiera que según se colige del libelo de la acción y de las pruebas aportadas, es la persona que está de primero en la lista de elegibles dentro del Concurso OPEC No. 84263 y es en su contra que se está adelantando la actuación administrativa de exclusión solicitada por el Municipio de Arauca a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y puede tener interés en las resultas del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela interpuesta por María del Carmen Ramírez Rojas en contra del Municipio de Arauca y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por reunir los requisitos de Ley.

Segundo: Vincular al señor Libardo Eugenia Sarmiento García, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Notificar por el medio más expedito y eficaz a la accionante, accionadas y vinculado, así como a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca Delegada ante este Despacho, sobre la admisión de la presente tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Ordénese a la CNSC y al Municipio de Arauca que en el plazo de 1 día publiquen en sus páginas web la presente decisión y el escrito de tutela instaurada, para que todos los interesados tengan conocimiento sobre el asunto.

Quinto: Conceder el término de tres (3) días hábiles a las accionadas para que se sirvan allegar con destino al proceso, un informe claro, detallado y preciso en el cual se pronuncien sobre la presente tutela allegando a su vez los soportes correspondientes, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Conceder el término referido para el vinculado, quien deberá pronunciarse sobre los hechos de la presente acción constitucional, si a bien lo considera.

Sexto: Por Secretaría **Líbrense** las comunicaciones correspondientes y Realícense los registros pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez